

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO XI A LA LEY QUE REFORMA CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N° 8904, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010

DE VARIAS DIPUTADOS Y DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º24.775

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO XI A LA LEY QUE REFORMA CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N° 8904, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010

Expediente N.º24.775

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cantón de Abangares se caracteriza por ser un territorio de baja densidad poblacional y crecimiento demográfico moderado. Para 2021, registró una población proyectada de 20.154 habitantes, con una tasa de crecimiento anual del 0,7%, inferior al promedio nacional. La población se distribuye de manera equilibrada entre hombres y mujeres y se concentra principalmente en el distrito cabecera de Las Juntas, donde reside poco más de la mitad de los habitantes del cantón. Asimismo, presenta una estructura demográfica propia de una transición intermedia, con una reducción progresiva de la población joven y un aumento gradual de las personas adultas mayores, tendencia que se proyecta continuará en las próximas décadas¹.

Dentro de este contexto, la minería constituye uno de los rasgos históricos y socioeconómicos más distintivos de Abangares. La actividad minera ha formado parte fundamental de la identidad y el desarrollo del cantón desde, al menos, la década de 1880, contribuyendo a la conformación de sus poblados, su economía y sus dinámicas sociales. Aunque Costa Rica mantiene una prohibición expresa de la minería metálica a cielo abierto, la legislación nacional ha reconocido las particularidades de la minería artesanal y de subsistencia desarrollada en Abangares, permitiendo la operación de cooperativas y organizaciones de coligalleros bajo un régimen de excepción sustentado en su escala reducida y en su impacto ambiental comparativamente limitado.

Lejos de tratarse únicamente de un elemento del pasado, la minería continúa desempeñando un papel relevante en la realidad contemporánea del cantón. En

¹ Chamizo García, Horacio Alejandro y Jiménez Seas, Mónica. (2023). *Minería de oro en Abangares, Costa Rica: una perspectiva desde la salud pública*. San José, Costa Rica: Vicerrectoría de Acción Social, Universidad de Costa Rica

2021 se registraban aproximadamente 449 personas vinculadas formalmente a la actividad mediante los mecanismos de comercialización reconocidos por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares (UNCADA), mientras que estimaciones de organizaciones locales situaban en cerca de 2.000 el número de personas dedicadas a labores coligalleras. Estas cifras evidencian que, pese a las transformaciones demográficas y económicas experimentadas por el cantón, la minería sigue siendo una fuente significativa de empleo, ingresos e identidad comunitaria, manteniendo la relevancia histórica que ha caracterizado a Abangares durante más de un siglo.

A pesar de la relevancia histórica, económica y social que la minería continúa teniendo para el cantón de Abangares, los plazos establecidos en la normativa transitoria para suspender la imposición de sanciones, medidas de persecución o cualquier otra consecuencia derivada de la falta de regularización de las personas y organizaciones mineras han resultado insuficientes. Estas disposiciones tenían como finalidad otorgar un margen razonable para que las agrupaciones locales completaran su proceso de organización y formalización bajo la figura de cooperativas.

La prórroga más reciente fue incorporada mediante el Transitorio X de la Ley N.º 8904; sin embargo, a la fecha los procesos de regularización aún no han concluido de manera integral. Esta situación obedece tanto a la complejidad técnica y administrativa de los trámites requeridos como a retrasos atribuibles a la propia Administración Pública. En consecuencia, subsisten obstáculos que impiden la plena formalización de la actividad minera artesanal y de subsistencia en Abangares, a pesar de los esfuerzos realizados por las organizaciones locales para cumplir con las exigencias del marco jurídico vigente.

Aunado a lo anterior, la reciente aprobación de la ley de reforma a diversas disposiciones normativas para fortalecer la lucha contra el crimen organizado en materia de delitos ambientales hace necesario incorporar una excepción expresa que contemple los supuestos previstos en el artículo 8 del Código de Minería, Ley N.º 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Lo anterior, con el fin de evitar que una aplicación extensiva o descontextualizada de dicha legislación pueda derivar en la persecución penal de personas u organizaciones dedicadas a la minería artesanal y de subsistencia en el cantón de Abangares, cuya actividad cuenta con un tratamiento jurídico diferenciado reconocido por el ordenamiento vigente.

Además, reconociendo y apelando al principio de la retroactividad de la norma penal más favorable, el cual constituye una excepción a la regla general de

irretroactividad de las normas sancionadoras. Conforme a este principio, cuando una ley posterior resulta más beneficiosa para la persona imputada o condenada que la vigente al momento de los hechos, debe aplicarse la nueva regulación, incluso respecto de conductas cometidas antes de su entrada en vigor, por lo tanto, este principio implica que, con la presente ley, se excluya la aplicación de los artículos 139, 140 y 141 del Código de Minería.

Por las razones expuestas, se presenta el presente proyecto de ley con dos objetivos concretos: ampliar el plazo establecido en el Transitorio X de la Ley N.º 8904, a fin de brindar un margen razonable para la culminación de los procesos de regularización actualmente en curso, e incorporar una excepción expresa que otorgue seguridad jurídica a las personas y organizaciones mineras amparadas por el régimen especial previsto en el Código de Minería.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa se somete respetuosamente a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO XI A LA LEY QUE REFORMA CÓDIGO
DE MINERÍA Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS
LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N° 8904, DEL 01 DE
DICIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un nuevo transitorio XI a la Ley que reforma el Código de Minería y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, N°8904, del 01 de diciembre de 2010. El texto dirá:

“Transitorio XI - La explotación y el procesamiento del oro por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas referidas en el artículo 8 del Código de Minería, quedarán habilitadas por un periodo de hasta 24 meses, contados a partir de la publicación del presente transitorio, siempre que tengan en trámite solicitudes de concesión para el área de reserva minera del cantón de Abangares ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, indicando:

- a) Que el material proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda.
- b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000.
- c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar.
- d) La estimación del valor comercial.

Rige a partir de su publicación.

[illegible]